



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0160 (COD)**

---

---

**9406/18  
ADD 1**

**CODIF 13  
CODEC 870  
COMER 47  
COHOM 67  
WTO 141  
UD 110**

## **PROPUESTA**

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 24 de mayo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2018) 316 final

---

Asunto: ANEXOS Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO sobre el comercio de determinados productos que pueden  
utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o  
penas crueles, inhumanos o degradantes (codificación)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 316 final.

---

Adj.: COM(2018) 316 final



Bruselas, 24.5.2018  
COM(2018) 316 final

ANNEXES 1 to 11

## **ANEXOS**

**Propuesta de**

### **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (codificación)**

**ANEXO I**

**Lista de autoridades mencionada en los artículos 20 y 23 y dirección para las  
(notificaciones a la Comisión Europea)**

**A. *Autoridades de los Estados miembros***

***BÉLGICA***

Federale Overheidsdienst Economie, K.M.O., Middenstand en Energie

Algemene Directie Economische Analyses en Internationale Economie

Dienst Vergunningen

Vooruitgangstraat 50

B-1210 Brussel

BELGIË

Service public fédéral économie, PME, classes moyennes et énergie

Direction générale des Analyses économiques et de l'Economie internationale

Service licences

Rue du Progrès 50

B-1210 Bruxelles

BELGIQUE

Tel. +32 22776713, +32 22775459

Fax +32 22775063

Correo electrónico: [frieda.coosemans@economie.fgov.be](mailto:frieda.coosemans@economie.fgov.be)

[johan.debontridder@economie.fgov.be](mailto:johan.debontridder@economie.fgov.be)

***BULGARIA***

Министерство на икономиката

ул.«Славянска» № 8

1052 София/Sofia

БЪЛГАРИЯ/BULGARIA

Ministry of Economy

8, Slavyanska Str.

1052 Sofia

BULGARIA

Tel. +359 29407771

Fax +359 29880727

Correo electrónico: [exportcontrol@mi.government.bg](mailto:exportcontrol@mi.government.bg)

*REPÚBLICA CHECA*

Ministerstvo průmyslu a obchodu

Licenční správa

Na Františku 32

110 15 Praha 1

ČESKÁ REPUBLIKA

Tel. +420 224907638

Fax +420 224214558

Correo electrónico: [dual@mpo.cz](mailto:dual@mpo.cz)

*DINAMARCA*

*Anexo III, n° 2 y 3*

Justitsministeriet

Slotsholmsgade 10

DK-1216 København K

DANMARK

Tel. +45 72268400

Fax +45 33933510

Correo electrónico: [jm@jm.dk](mailto:jm@jm.dk)

*Anexo II y anexo III, n° 1*

Erhvervs- og Vækstministeriet

Erhvervsstyrelsen

Eksportkontrol

Langelinie Allé 17

DK-2100 København Ø

DANMARK

Tel. +45 35291000

Fax +45 35291001

Correo electrónico: [eksportkontrol@erst.dk](mailto:eksportkontrol@erst.dk)

*ALEMANIA*

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)

Frankfurter Straße 29—35

D-65760 Eschborn

DEUTSCHLAND

Tel. +49 6196 908 2217

Fax +49 6196 908 1800

Correo electrónico: [ausfuhrkontrolle@bafa.bund.de](mailto:ausfuhrkontrolle@bafa.bund.de)

*ESTONIA*

Strateegilise kauba komisjon

Islandi väljak 1

15049 Tallinn

EESTI/ESTONIA

Tel. +372 6377192

Fax +372 6377199

Correo electrónico: [stratkom@vm.ee](mailto:stratkom@vm.ee)

*IRLANDA*

Licensing Unit

Department of Jobs, Enterprise and Innovation

23 Kildare Street

Dublin 2

ÉIRE

Tel. +353 16312121

Fax +353 16312562

Correo electrónico: [exportcontrol@djei.ie](mailto:exportcontrol@djei.ie)

*GRECIA*

Υπουργείο Ανάπτυξης, Ανταγωνιστικότητας, Υποδομών, Μεταφορών και Δικτύων

Γενική Διεύθυνση Διεθνούς Οικονομικής Πολιτικής

Διεύθυνση Καθεστώτων Εισαγωγών-Εξαγωγών, Εμπορικής Άμυνας

Ερμού και Κορνάρου 1,

GR-105 63 Αθήνα/Athens

ΕΛΛΑΔΑ/GREECE

Ministry of Development, Competitiveness, Infrastructure, Transport and Networks

General Directorate for International Economic Policy

Directorate of Import-Export Regimes, Trade Defence Instruments

Ermou and Kornarou 1,

GR-105 63 Athens

GREECE

Tel. +30 2103286021-22, +30 2103286051-47

Fax +30 2103286094

Correo electrónico: [e3a@mnec.gr](mailto:e3a@mnec.gr), [e3c@mnec.gr](mailto:e3c@mnec.gr)

*ESPAÑA*

Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso

Secretaría de Estado de Comercio

Ministerio de Economía y Competitividad

Paseo de la Castellana 162, planta 7

E-28046 Madrid

ESPAÑA

Tel. +34 913492587

Fax +34 913492470

Correo electrónico: [sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es](mailto:sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es)

*FRANCIA*

Ministère des finances et des comptes publics

Direction générale des douanes et droits indirects

Bureau E2

11 Rue des Deux Communes

F-93558 Montreuil Cedex

FRANCE

Tel. +33 1 57 53 43 98

Fax +33 1 57 53 48 32

Correo electrónico: [dg-e2@douane.finances.gouv.fr](mailto:dg-e2@douane.finances.gouv.fr)

*CROACIA*

Ministarstvo vanjskih i europskih poslova

Samostalni sektor za trgovinsku politiku i gospodarsku multilateralu

Trg Nikole Šubića Zrinskog 7-8

10 000 Zagreb

Republika Hrvatska

Tel. +385 1 6444 625 (626)

Fax + 385 1 6444 601

*ITALIA*

Ministero dello Sviluppo Economico

Direzione Generale per la Politica Commerciale Internazionale

Divisione IV

Viale Boston, 25

00144 Roma

ITALIA

Tel. +39 0659932439

Fax +39 0659647506

Correo electrónico: [polcom4@mise.gov.it](mailto:polcom4@mise.gov.it)

*CHIPRE*

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού

Υπηρεσία Εμπορίου

Μονάδα Έκδοσης Αδειών Εισαγωγών/Εξαγωγών

Ανδρέα Αραούζου 6

CY-1421 Λευκωσία

ΚΥΠΡΟΣ/CYPRUS

Ministry of Commerce, Industry and Tourism

Trade Service

Import/Export Licensing Unit

6 Andreas Araouzos Street

CY-1421 Nicosia

CYPRUS

Tel. +357 22867100, +357 22867197

Fax +357 22375443

Correo electrónico: [pevgeniou@mcit.gov.cy](mailto:pevgeniou@mcit.gov.cy)

*LETONIA*

Ārlietu ministrija

K. Valdemāra iela 3

LV-1395 Rīga

LATVIJA

Tel. +371 67016426

Fax +371 67828121

Correo electrónico: [mfa.cha@mfa.gov.lv](mailto:mfa.cha@mfa.gov.lv)

*LITUANIA*

Policijos departamento prie Vidaus reikalų ministerijos

Viešosios policijos valdybos Licencijavimo skyrius

Saltoniškių g. 19

LT-08105 Vilnius

LIETUVA/LITHUANIA

Tel. +370 82719767

Fax +370 52719976

Correo electrónico: [leidimai.pd@policija.lt](mailto:leidimai.pd@policija.lt)

*LUXEMBURGO*

Ministère de l'Économie

Office des Licences

19-21, boulevard Royal

L-2449 Luxembourg

BP 113/L-2011 Luxembourg

LUXEMBOURG

Tel. +352 22 61 62

Fax +352 46 61 38

Correo electrónico: [office.licences@eco.etat.lu](mailto:office.licences@eco.etat.lu)

*HUNGRÍA*

Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal

Németvölgyi út 37-39

H-1124 Budapest

MAGYARORSZÁG/HUNGARY

Tel. +36 14585599

Fax +36 14585885

Correo electrónico: [armstrade@mkeh.gov.hu](mailto:armstrade@mkeh.gov.hu)

*MALTA*

Dipartiment tal-Kummerċ

Servizzi ta' Kummerċ

Lascaris

Valletta VLT2000

MALTA

Commerce Department

Trade Services

Lascaris

Valletta VLT2000

MALTA

Tel. +356 21242270

Fax +356 25690286

*PAÍSES BAJOS*

Ministerie van Buitenlandse Zaken

Directoraat-Generaal Buitenlandse Economische Betrekkingen

Directie Internationale Marktordening en Handelspolitiek

Bezuidenhoutseweg 67

Postbus 20061

2500 EB Den Haag

NEDERLAND

Tel. +31 703485954, +31 703484652

*AUSTRIA*

Bundesministerium für Wissenschaft, Forschung und Wirtschaft

Abteilung «Außenwirtschaftskontrolle» C2/9

Stubenring 1

A-1011 Wien

ÖSTERREICH

Tel. +43 1711008341

Fax +43 1711008366

Correo electrónico: [post.c29@bmwfw.gv.at](mailto:post.c29@bmwfw.gv.at)

*POLONIA*

Ministerstwo Gospodarki

Departament Handlu i Usług

Plac Trzech Krzyży 3/5

00-507 Warszawa

POLSKA/POLAND

Tel. +48 226935553

Fax +48 226934021

Correo electrónico: [SekretariatDHU@mg.gov.pl](mailto:SekretariatDHU@mg.gov.pl)

*PORTUGAL*

Ministério das Finanças

AT- Autoridade Tributária e Aduaneira

Direcção de Serviços de Licenciamento

Rua da Alfândega, n. 5, r/c

P-1149-006 Lisboa

PORTUGAL

Tel. +351 218813843

Fax +351 218813986

Correo electrónico: [dsl@at.gov.pt](mailto:dsl@at.gov.pt)

*RUMANIA*

Ministerul Economiei, Comerțului și Turismului  
Departamentul pentru Comerț Exterior și Relații Internaționale  
Direcția Politici Comerciale  
Calea Victoriei nr. 152  
București, sector 1  
Cod poștal 010096

ROMÂNIA

Tel. +40 214010552, +40 214010504, +40 214010507  
Fax +40 214010568, +40 213150454  
Correo electrónico: [adrian.berezintu@dce.gov.ro](mailto:adrian.berezintu@dce.gov.ro)

*ESLOVENIA*

Ministrstvo za gospodarski razvoj in tehnologijo  
Direktorat za turizem in internacionalizacijo  
Kotnikova 5  
1000 Ljubljana  
Republika Slovenija  
Tel. +386 14003521  
Fax +386 14003611

*ESLOVAQUIA*

Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky  
Odbor výkonu obchodných opatrení  
Mierová 19  
827 15 Bratislava  
SLOVENSKO  
Tel. +421 248542163  
Fax +421 243423915  
Correo electrónico: [lucia.filipkova@economy.gov.sk](mailto:lucia.filipkova@economy.gov.sk)

*FINLANDIA*

Sisäministeriö  
Poliisiosasto  
PL 26  
FI-00023 Valtioneuvosto  
FINLAND  
Inrikesministeriet

Polisavdelningen  
PB 26  
FI-00023 Statsrådet  
SUOMI/FINLAND  
Tel. +358 295 480 171  
Fax +358 9 160 44635  
Correo electrónico: [kirjaamo@intermin.fi](mailto:kirjaamo@intermin.fi)

*SUECIA*

Kommerskollegium  
PO Box 6803  
SE-113 86 Stockholm  
SVERIGE  
Tel. +46 86904800  
Fax +46 8306759  
Correo electrónico: [registrator@kommers.se](mailto:registrator@kommers.se)

*REINO UNIDO*

*Importación de mercancías del anexo II:*

Department for Business, Innovation and Skills (BIS)  
Import Licensing Branch (ILB)  
Correo electrónico: [enquiries.ilb@bis.gsi.gov.uk](mailto:enquiries.ilb@bis.gsi.gov.uk)

*Exportación de mercancías de los anexos II y III y prestación de asistencia técnica relacionada con las mercancías del anexo II con arreglo al artículo 3, apartado 1, y al artículo 4, apartado 1:*

Department for Business, Innovation and Skills (BIS)  
Export Control Organisation  
1 Victoria Street  
London  
SW1H 0ET  
UNITED KINGDOM  
Tel. +44 2072154594  
Fax +44 2072152635  
Correo electrónico: [eco.help@bis.gsi.gov.uk](mailto:eco.help@bis.gsi.gov.uk)

**B. *Dirección de la Comisión Europea a la que deben enviarse las notificaciones***

European Commission

Service for Foreign Policy Instruments

Office EEAS 7/99

B-1049 Bruxelles/Brussel

BELGIUM

Correo electrónico: [relex-sanctions@ec.europa.eu](mailto:relex-sanctions@ec.europa.eu)

---

↓ 775/2014 Punto 1 del art. 1 y  
 anexo I  
 →<sub>1</sub> 2016/2134 Letra a) del  
 punto 22 del art. 1

## ANEXO II

### Lista de productos a que se refieren los artículos 3 y 4

*Nota introductoria:*

Los «códigos NC» del presente anexo se refieren a los códigos especificados en la parte Dos del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo<sup>1</sup>.

Cuando se antepone un «ex» al código NC, los productos contemplados por el presente Reglamento solo constituyen una parte del ámbito de aplicación del código NC y se determinan tanto por la descripción dada en el presente anexo como por el ámbito de aplicación del código NC.

**Notas:**

1. Los artículos 1.3 y 1.4 de la sección 1 referidos a productos diseñados para la ejecución de seres humanos no incluyen los productos médico-técnicos.
2. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

*Nota:* A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos suministrados.

Código NC	Descripción
	1. <i>Productos diseñados para la ejecución de seres humanos, según se indica:</i>
→ <sub>1</sub> ex44219097 ex82089000 ←	→ <sub>1</sub> 1.1. Horcas, guillotinas y cuchillas para guillotinas ←
ex85437090 ex94017900 ex94018000 ex94021000	1.2. Sillas eléctricas para ejecutar a seres humanos

<sup>1</sup> Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

ex94060038 ex94060080	1.3. Cámaras herméticas, por ejemplo de acero y vidrio, diseñadas con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de un gas o sustancia química letal
ex84138100 ex90189050 ex90189060 ex90189084	1.4. Sistemas automáticos de inyección de droga diseñados con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal
	2. <i>Productos no idóneos para el uso por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad para inmovilizar a seres humanos, según se indica:</i>
ex85437090	2.1. Dispositivos para provocar descargas eléctricas destinados a ser llevados sobre el cuerpo por un individuo inmovilizado, como cinturones, manguitos y manillas, diseñados para la inmovilización de seres humanos mediante la administración de descargas eléctricas
ex73269098 ex76169990 ex83015000 ex39269097 ex42033000 ex42034000 ex42050090	2.2. Esposas para pulgares, esposas para dedos, empulgueras y prensadedos,  <b>Nota:</b> Esta partida incluye utensilios dentados y no dentados.
ex73269098 ex76169990 ex83015000 ex39269097 ex42033000 ex42034000 ex42050090 ex62171000 ex63079098	2.3. Grillos con barra, sujeciones de pierna con peso y cadenas colectivas que incluyan grillos con barra de sujeciones de pierna con peso  <b>Notas:</b> 1. Los grillos con barra son grillos o tobilleras provistos con un mecanismo de cierre y unidos por una barra rígida normalmente de metal 2. Esta partida incluye los grillos con barra y las sujeciones de pierna con peso atados a esposas normales mediante una cadena

<p>ex73269098  ex76169990  ex83015000  ex39269097  ex42033000  ex42034000  ex42050090  ex62171000  ex63079098</p>	<p>2.4. Manillas para la inmovilización de seres humanos, diseñadas para ser ancladas en una pared, suelo o techo</p>
<p>ex94016100  ex94016900  ex94017100  ex94017900  ex94018000  ex94021000</p>	<p>2.5. Sillas de sujeción: sillas equipadas con grilletes u otros dispositivos para inmovilizar a un ser humano.</p> <p><b>Nota:</b>  Esta partida no prohíbe las sillas equipadas únicamente con correas o cinturones</p>
<p>ex94029000  ex94032020  ex94032080  ex94035000  ex94037000  ex94038100  ex94038900</p>	<p>2.6. Planchas y camas de inmovilización: planchas y camas equipadas con grilletes u otros dispositivos para inmovilizar a un ser humano</p> <p><b>Nota:</b>  Esta partida no prohíbe las planchas o camas equipadas únicamente con correas o cinturones</p>
<p>ex94029000  ex94032020  ex94035000  ex94037000  ex94038100  ex94038900</p>	<p>2.7. Camas-jaula: camas que comprenden una jaula (cuatro lados y un techo) o estructura similar que confina a un ser humano dentro de los límites de la misma, cuyo techo o uno o más de los lados están fabricados con barras de metal o de otro tipo y que solo pueden abrirse desde el exterior</p>

ex94029000 ex94032020 ex94035000 ex94037000 ex94038100 ex94038900	2.8. Camas-red: camas que comprenden una jaula (cuatro lados y un techo) o estructura similar que confina a un ser humano dentro de los límites de la misma, cuyo techo o uno o más de los lados están fabricados con redes, y que solo pueden abrirse desde el exterior
	3. <i>Dispositivos portátiles no idóneos para su uso por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad como material antidisturbios o de autodefensa, según se indica:</i>
ex93040000	3.1. Porras o porras cortas hechas de metal u otro material compuesto por un eje con púas metálicas
ex39269097 ex73269098	3.2. Escudos con púas metálicas
	4. <i>Látigos, según se indica:</i>
ex66020000	4.1. Látigos de múltiples colas o bridas, del tipo de los knuts o «cats o'nine tails»
ex66020000	4.2. Látigos con una o más colas o bridas provistas de garfios, ganchos, púas, alambres u objetos similares para aumentar el impacto de la cola o correa

---

### **ANEXO III**

#### **Lista de productos a que se refiere el artículo 11**

*Nota introductoria:*

Los «códigos NC» del presente anexo se refieren a los códigos especificados en la parte Dos del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87.

Cuando se antepone un «ex» al código NC, los productos contemplados por el presente Reglamento solo constituyen una parte del ámbito de aplicación del código NC y se determinan tanto por la descripción dada en el presente anexo como por el ámbito de aplicación del código NC.

***Notas:***

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

*Nota:* A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos suministrados.

2. En algunos casos, los productos químicos se enumeran por nombre y número CAS. La lista se aplica a los productos químicos de la misma fórmula estructural (incluidos los hidratos) independientemente del nombre o del número CAS. Los números CAS se muestran para ayudar a identificar un producto químico o una mezcla independientemente de su nomenclatura. Los números CAS no pueden ser usados como identificadores únicos porque algunas formas de los productos químicos listados tienen números CAS diferentes y, además, algunas mezclas que contienen un producto químico listado pueden tener un número CAS diferente.

Código NC	Descripción
	1. <i>Productos diseñados para la inmovilización de seres humanos, según se indica:</i>
ex73269098 ex76169990 ex83015000 ex39269097 ex42033000 ex42034000 ex42050090 ex62171000 ex63079098	1.1. Grilletes y cadenas colectivas <b>Notas:</b> 1. Losgrilletes son sujeciones compuestas por dos manillas o anillos provistos con un mecanismo de cierre y unidos por una cadena o barra 2. Esta partida no se aplica a los dispositivos de sujeción de las piernas y cadenas colectivas prohibidos por la partida 2.3 del anexo II. 3. Esta partida no se aplica a las «esposas normales». Las esposas normales son aquellas que reúnen todas las condiciones siguientes: – su dimensión total incluida la cadena, medida desde el borde externo de una manilla al borde externo de la otra, es de entre 150 y 280 mm en posición cerrada, – la circunferencia interior de cada manilla es de un máximo de 165 mm cuando el trinquete se fija en la última muesca del mecanismo de cierre, – la circunferencia interior de cada manilla es de un mínimo de 200 mm cuando el trinquete se fija en la primera muesca del mecanismo de cierre, y – las manillas no han sido modificados para causar dolor o sufrimiento.
ex73269098 ex76169990 ex83015000 ex39269097 ex42033000 ex42034000 ex42050090 ex62171000 ex63079098	1.2. Manillas o aros individuales provistos con un mecanismo de cierre cuya circunferencia interior supera los 165 mm cuando el trinquete se fija en la última muesca del mecanismo de cierre <b>Nota:</b> Esta partida incluye sujeciones de cuello y otras manillas o aros individuales provistos con un mecanismo de cierre y unidos a las esposas normales por una cadena
ex65050010 ex65050090 ex65069100 ex65069910 ex65069990	1.3. Capuchas anti escupitajos: capuchas, incluidas las hechas de red, que incluyen una cubierta para la boca que impide escupir <b>Nota:</b> Esta partida incluye capuchas anti escupitajos unidas a esposas normales mediante una cadena

	2. <i>Armas y dispositivos diseñados para su uso como material antidisturbios o de autodefensa, según se indica:</i>
ex85437090 ex93040000	2.1. Armas de descarga eléctrica portátiles que pueden dirigirse solo contra una persona cada vez que se administra una descarga eléctrica, en particular, pero no exclusivamente, las porras eléctricas, escudos eléctricos, armas aturdidoras y pistolas de descarga eléctrica  <b>Notas:</b> 1. Esta partida no se aplica a los cinturones de electrochoque y demás dispositivos descritos en la partida 2.1 del anexo II. 2. Esta partida no se aplica a los dispositivos individuales portátiles para provocar descargas eléctricas que lleve su usuario para su defensa personal.
ex85439000 ex93059900	2.2. Kits que contienen todos los elementos esenciales para el ensamblaje de armas portátiles de descarga eléctrica a las que se aplica la partida 2.1  <b>Nota:</b> Las siguientes mercancías se consideran componentes esenciales: – la unidad de produce el electrochoque, – el interruptor, incluso en un mando a distancia, y – los electrodos o, en su caso, los cables, a través de los cuales se administra el electrochoque
ex85437090 ex93040000	2.3. Armas de descarga eléctrica fijas o portátiles que cubren un amplio área y que pueden alcanzar a varias personas
	3. <i>Armas y equipo de diseminación de sustancias químicas incapacitantes o irritantes para su uso como material antidisturbios o de autodefensa y sustancias relacionadas, según se indica:</i>
ex84242000 ex84248900 ex93040000	3.1. Armas y equipos portátiles que administran una dosis de una sustancia química incapacitante o irritante a una persona o una dosis de dicha sustancia que afecte a una superficie reducida, por ejemplo, en forma de niebla de pulverización o nube, cuando la sustancia química es administrada o diseminada  <b>Notas:</b> 1. Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea <sup>2</sup> 2. Esta partida no se aplica a los equipos portátiles individuales, aunque contengan una sustancia química, cuando acompañan

<sup>2</sup> Última versión adoptada por el Consejo el 17 de marzo de 2014 (DO C 107 de 9.4.2014, p. 1).

	<p>a su usuario para la defensa personal</p> <p>3. Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas 3.3 y 3.4 se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes</p>
ex29242998	3.2. Vanillilamida del ácido pelargónico (PAVA) (nº CAS 2444-46-4)
ex33019030	3.3. Oleorresina Capsicum (OC) (nº CAS 8023-77-6)
ex29242998 ex29399900 ex33019030 ex33021090 ex33029010 ex33029090 ex38249097	<p>3.4. Mezclas que contengan al menos un 0,3 % en peso de PAVA u OC y un disolvente (como el etanol, 1-propanol o hexano), que podrían ser administradas como agentes incapacitantes o irritantes en sí mismas, en particular en aerosoles y en forma líquida, o utilizadas para la fabricación de agentes incapacitantes o irritantes</p> <p><b>Notas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esta partida no se aplica a las preparaciones para salsas y salsas preparadas, sopas o caldos, preparados y mezclas de condimentos o sazónadores, siempre que la PAVA o la OC no sean el único componente saborizante</li> <li>2. Este punto no se aplica a los medicamentos para los que se ha concedido una autorización de comercialización de conformidad con el Derecho de la Unión<sup>3</sup></li> </ol>
ex84242000 ex84248900	<p>3.5. Equipos fijos para la difusión de sustancias químicas incapacitantes o irritantes que puedan fijarse en una pared o en el techo de un edificio, incluyan un filtro de agentes químicos irritantes o incapacitantes y se activen por medio de un sistema de control a distancia</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Nota:</u></b></p> <p>Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas 3.3 y 3.4 se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes</p>

<sup>3</sup> Véase, en particular, el Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1), y la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

<p>ex84242000 ex84248900 ex93040000</p>	<p>3.6. Equipos fijos o desmontables para la diseminación de agentes químicos incapacitantes o irritantes que cubran una superficie amplia y que no estén diseñados para ser fijados en una pared o en el techo en el interior de un edificio</p> <p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea</li> <li>2. Esta partida también se aplica a los cañones de agua</li> <li>3. Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas 3.3 y 3.4 se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes</li> </ol>
---	--

↓ 2016/2134 Letra c) del punto 22 del art. 1 y anexo I

#### ANEXO IV

#### **Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte mencionados en el artículo 16**

Código NC	Descripción
	1. Productos que podrían utilizarse para la ejecución de seres humanos mediante inyección letal, como sigue:
	1.1. Agentes anestésicos barbitúricos de acción corta o intermedia, que incluyan, sin carácter limitativo:
ex29335390 [a) a f] ex29335995 [g) y h)]	a) amobarbital (n° CAS 57-43-2) b) sal sódica de amobarbital (n° CAS 64-43-7) c) pentobarbital (n° CAS 76-74-4) d) sal sódica de pentobarbital (n° CAS 57-33-0) e) secobarbital (n° CAS 76-73-3) f) sal sódica de secobarbital (n° CAS 309-43-3) g) tiopental (n° CAS 76-75-5) h) sal sódica de tiopental (n° CAS 71-73-8), también conocida como tiopentona sódica
ex30039000 ex30049000 ex38249096	<b>Nota:</b> Esta partida también se aplica a los productos que contienen uno de los agentes anestésicos enumerados entre los agentes barbitúricos anestésicos de acción corta o intermedia.

## **ANEXO V**

### **Licencia general de exportación de la Unión n° EU GEA [...]**

#### **Parte 1 — Productos**

La presente licencia general de exportación se refiere a los productos enumerados en las rúbricas del anexo IV del Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>.

Cubre asimismo la prestación de asistencia técnica al usuario final en la medida en que dicha asistencia sea necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento o las reparaciones de aquellos productos cuya exportación está autorizada, si es el exportador quien presta dicha asistencia.

#### **Parte 2 — Destinos**

No se requerirá ninguna licencia de exportación en virtud del Reglamento (UE) [...] para los suministros destinados a un país o territorio situado en el territorio aduanero de la Unión que, a efectos del presente Reglamento, incluye Ceuta, Helgoland y Melilla (artículo 34, apartado 2).

La presente licencia general de exportación es válida en toda la Unión para las exportaciones a los siguientes destinos:

Territorios daneses fuera del territorio aduanero:

- Groenlandia,
- Islas Feroe.

Territorios franceses fuera del territorio aduanero:

- Nueva Caledonia y sus dependencias,
- Polinesia francesa,
- San Bartolomé,
- San Pedro y Miquelón,
- Tierras australes y antárticas francesas,
- Wallis y Futuna.

Territorios neerlandeses fuera del territorio aduanero:

- Aruba,
- Bonaire,
- Curazao,
- Saba,
- San Eustaquio,
- San Martín.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n° [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L [...] de [...], p [...]).

Territorios británicos pertinentes fuera del territorio aduanero:

- Anguila,
- Bermudas,
- Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur,
- Gibraltar,
- Islas Malvinas,
- Islas Turcas y Caicos,
- Montserrat,
- Santa Elena y sus dependencias.

Albania

Andorra

Antigua República Yugoslava de Macedonia

Argentina

Australia

Benín

Bolivia

Bosnia y Herzegovina

Cabo Verde

Canadá

Colombia

Costa Rica

Ecuador

Filipinas

Gabón

Georgia

Guinea-Bisáu

Honduras

Islandia

Kirguistán

Liberia

Liechtenstein

México

Moldavia

Mongolia

Montenegro

Mozambique  
Namibia  
Nepal  
Nicaragua  
Noruega  
Nueva Zelanda  
Panamá  
Paraguay

---

↓ 2018/181 punto 1 del art. 1

República Dominicana

---

↓ 2016/2134 Letra d) del punto 22 del art. 1 y anexo II

Ruanda  
San Marino

---

↓ 2018/181 punto 1 del art. 2

Santo Tomé y Príncipe

---

↓ 2016/2134 Letra d) del punto 22 del art. 1 y anexo II

Serbia  
Seychelles  
Sudáfrica  
Suiza (incluidos Büsingen y Campione d'Italia)  
Timor Oriental

---

↓ 2018/181 punto 1 del art. 3

Togo

---

↓ 2016/2134 Letra d) del punto 22 del art. 1 y anexo II

Turkmenistán  
Turquía  
Ucrania  
Uruguay

Uzbekistán

Venezuela

Yibuti

### **Parte 3 — Condiciones y requisitos para el uso de la presente licencia general de exportación**

- 1) La presente licencia general de exportación no podrá ser utilizada si:
  - a) se ha prohibido al exportador utilizar la presente licencia general de exportación de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) [...];
  - b) las autoridades competentes del Estado miembro en que el exportador sea residente o esté establecido han informado al exportador de que los productos en cuestión están o pueden estar destinados, en su totalidad o en parte, a reexportación a un tercer país o a su utilización para aplicar la pena de muerte en un tercer país;
  - c) el exportador sabe, o tiene motivos razonables para creer que los productos en cuestión están destinados, en su totalidad o en parte, a la reexportación a un tercer país o a la aplicación de la pena de muerte en un tercer país;
  - d) los productos en cuestión son exportados a una zona franca o depósito franco situado en uno de los destinos a que se refiere la presente licencia general de exportación;
  - e) el exportador es el fabricante de los medicamentos en cuestión y no ha suscrito un acuerdo jurídicamente vinculante con el distribuidor, por el que se requiera de este último supeditar todos los suministros y transmisiones a la celebración de un acuerdo jurídicamente vinculante que exija del cliente, preferiblemente con sujeción a una sanción contractual disuasoria:
    - i) no utilizar ninguno de los productos recibidos del distribuidor para aplicar la pena de muerte,
    - ii) no suministrar o transferir ninguno de esos productos a un tercero, si el cliente sabe o tiene motivos razonables para creer que los productos están destinados a ser utilizados con el fin de aplicar la pena de muerte, e
    - iii) imponer los mismos requisitos a cualquier tercero al que el cliente pudiera suministrar o transferir alguno de esos productos;
  - f) el exportador no es el fabricante de los medicamentos en cuestión y no ha obtenido una declaración de uso final firmada por el usuario final en el país de destino;
  - g) el exportador de medicamentos no ha celebrado un acuerdo jurídicamente vinculante con el distribuidor o usuario final que exija del distribuidor o, si el usuario final celebró dicho acuerdo, del usuario final, preferiblemente con sujeción a una sanción contractual disuasoria, la obtención de una licencia previa del exportador para:
    - i) cualquier transmisión o suministro de cualquier parte del envío a una autoridad encargada de hacer cumplir la ley en un país o territorio que no haya abolido la pena de muerte,

- ii) cualquier transmisión o suministro de cualquier parte del envío a una persona física o jurídica, entidad u organismo que suministre productos o preste servicios que impliquen la utilización de dichos productos a tal autoridad encargada de hacer cumplir la ley, y
  - iii) cualquier reexportación o transmisión de cualquier parte del envío a un país o territorio que no haya abolido la pena de muerte, o
- h) el exportador de productos que no sean medicamentos no ha celebrado un acuerdo jurídicamente vinculante contemplado en la letra g) con el usuario final.
- 2) Los exportadores que utilicen la presente licencia general de exportación n° EU GEA [...] notificarán a las autoridades competentes del Estado miembro en que residan o estén establecidos el primer uso de dicha licencia general de exportación en un plazo máximo de treinta días después de la primera exportación.
- Asimismo, los exportadores harán constar en la declaración aduanera el hecho de que están utilizando la presente licencia general de exportación EU GEA [...] indicando en la casilla 44 el correspondiente código que figura en la base de datos TARIC.
- 3) Los Estados miembros definirán los requisitos de notificación vinculados al uso de la presente licencia general de exportación y cualquier información complementaria que pueda requerir el Estado miembro desde el cual se efectúa la exportación acerca de los productos exportados al amparo de dicha licencia.

El Estado miembro de que se trate podrá exigir a los exportadores que residan o estén establecidos en él que se registren antes de hacer uso de la presente licencia general de exportación por primera vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) [...], el registro será automático; las autoridades competentes acusarán recibo al exportador sin demora y, en todo caso, en los diez días hábiles siguientes al registro.

---

---

↓ 1236/2005 → <sub>1</sub> Rectificación, DO L 79 de 16.3.2006, p. 32
---

## ANEXO VI

### **Lista de los territorios de los Estados miembros a que se refiere el artículo 11, apartado 2**

#### **DINAMARCA:**

- Groenlandia

#### **FRANCIA:**

- Nueva Caledonia y sus dependencias
- Polinesia francesa
- Tierras australes y antárticas francesas
- Islas Wallis y Futuna
- San Pedro y Miquelón.

#### **ALEMANIA:**

- Büsingen
-

## ANEXO VII

### Formulario de licencia de exportación o importación mencionado en el artículo 21, apartado 1

**Nota técnica:**

El siguiente formulario medirá 210 × 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm de menos y 8 mm de más. Las casillas se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente y de un sexto de pulgada verticalmente. Las subdivisiones se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente.

**UNIÓN EUROPEA**

LICENCIA DE EXPORTACIÓN/IMPORTACIÓN DE MATERIAL PARA TORTURA	1 Solicitante (nombre completo, dirección y número de aduana Tipo: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		LICENCIA DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE PUEDEN USARSE PARA INFLIGIR TORTURAS [REGLAMENTO (CE) Nº 1236/2005]*	
	2 Destinatario (nombre completo y dirección)		3 N° de licencia <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Importación	
		4 Fecha de expiración		
5 Agente/Representante (si son diferentes del solicitante)		6 País en el que se encuentran los productos		Código
		7 País de destino		Código
		8 Estado miembro en el que se desarrollará el procedimiento aduanero		
9 Usuario final (nombre completo y dirección)		Autoridad expedidora		
10 Descripción del artículo		11 Artículo N° 1	12 código CN	13 Cantidad
14 Exigencias y condiciones específicas				
10 Descripción del artículo		11 Artículo N° 2	12 código CN	13 Cantidad
14 Exigencias y condiciones específicas				
10 Descripción del artículo		11 Artículo N° 3	12 código CN	13 Cantidad
14 Exigencias y condiciones específicas				
15 El abajo firmante certifica que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1236/2005* y sujeto a las exigencias, condiciones y procedimientos establecidos en el presente formulario y en sus apéndices correspondientes, la autoridad competente ha autorizado una operación de exportación/importación (táchese lo que no proceda) de los productos descritos en la casilla 10				
Número de apéndices				
Hecho en (lugar y fecha)				
Nombre (a máquina o en mayúsculas)				
Firma:		(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)		



NOTA: en la parte 1 de la columna 17, escribir la cantidad aún disponible, y en la parte 2 de la columna 17, escribir la cantidad deducida en esta ocasión

3 de licencia N°			
11 Artículo N°	17 Cantidad neta (masa neta u otra unidad con indicación de la cantidad)	18 Documento de aduana (tipo y número) y fecha de la deducción	19 Estado miembro, nombre y firma, Sello de la deducción
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		

## Notas explicativas del formulario «Licencia de exportación e importación de productos que pueden usarse para infligir torturas (Reglamento (UE) n° [...])»

El presente formulario de licencia se utilizará para expedir una licencia de exportación o importación de productos de conformidad con el Reglamento (UE) [...]<sup>5</sup>. No debe usarse para autorizar la prestación de asistencia técnica.

La autoridad competente para expedir la licencia es la autoridad definida en el artículo 2, letra h), del Reglamento (UE) [...] que figura en el anexo I de dicho Reglamento.

Las licencias se expedirán en este formulario de una sola página, que deberá estar impreso por las dos caras. El despacho de aduana competente reducirá las cantidades exportadas de la cantidad total disponible. Tendrá que asegurarse que los diferentes artículos sujetos a la licencia están claramente separados a tal fin.

Cuando los procedimientos nacionales de los Estados miembros exijan más copias del formulario (como por ejemplo para la solicitud) este formulario de licencia podrá incluirse en un conjunto de formularios que contengan las necesarias copias con arreglo a las normas nacionales en vigor. En la casilla situada sobre la casilla 3 de cada ejemplar y al margen izquierdo deberá figurar claramente el fin al que está destinado cada copia (por ejemplo, instancia, copia para solicitante). Un solo ejemplar será el formulario de licencia del anexo VII del Reglamento (UE) [...].

Casilla 1:	<i>Solicitante</i>	Se ruega indicar nombre y dirección completa del solicitante.  También podrá indicarse el número de aduana del solicitante (optativo en la mayoría de los casos).  El tipo de solicitante deberá indicarse (optativo) en la casilla correspondiente, utilizando los números 1, 2 o 4 relativos a los puntos de la definición del artículo 2, letra i), del Reglamento (UE) [...].
Casilla 3:	<i>Nº de licencia</i>	Sírvase rellenar el número y marcar la casilla de exportación o la de importación. Para las definiciones de los términos «exportación» e «importación» → <sub>1</sub> véase el artículo 2, letras d) y e), y el artículo 34 del Reglamento (UE) [...]←.
Casilla 4:	<i>Fecha de expiración</i>	Sírvase consignar día (dos cifras), mes (dos cifras) y año (cuatro cifras).
Casilla 5:	<i>Agente/representante</i>	Sírvase indicar el nombre de un representante debidamente autorizado o agente (de aduanas) que actúe en nombre del solicitante, si la solicitud no la presenta el solicitante. Véase también el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 952/2013.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n° [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], (DO L [...] de [...], p. [...]).

Casilla 6:	<i>País en el que se encuentran los productos</i>	Sírvase consignar el nombre del país interesado y del país correspondiente de los códigos establecidos en virtud del Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>6</sup> (→ <sub>1</sub> Véase el Reglamento (UE) n° 1106/2012 <sup>7</sup> ←).
Casilla 7:	<i>País de destino</i>	Sírvase consignar el nombre del país interesado y del país correspondiente de los códigos establecidos en virtud del Reglamento (CE) n° 471/2009. Véase el Reglamento (CE) n° 1106/2012.
Casilla 10:	<i>Descripción del artículo</i>	Sírvase considerar la inclusión de los datos en el momento de embalar los productos. Nótese que en la casilla 10 puede indicarse también el valor de los productos.  Si el espacio de la casilla 10 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 16 el número de apéndices.  Este formulario está concebido hasta para tres tipos diferentes de productos (véanse los anexos II y III del Reglamento (UE) [...]). Si fuera necesario dar licencia para la exportación o importación de más de tres tipos de productos, sírvase conceder dos licencias.
Casilla 11:	<i>Nº de artículo</i>	Esta casilla debe cumplimentarse sólo al dorso del formulario. Se ruega comprobar que el número de artículo corresponde al número de artículo impreso de la casilla 11 hallado junto a la descripción del artículo correspondiente en el anverso.
Casilla 14:	<i>Exigencias y condiciones específicas</i>	Si el espacio de la casilla 14 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 16 el número de apéndices.
Casilla 16:	<i>Número de apéndices</i>	Se ruega consignar el número de apéndices, en su caso (véanse explicaciones sobre las casillas 10 y 14).

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 23).

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión de 27 de noviembre de 2012 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7).

---

↓ 2016/2134 Letra e) del punto 22 del art. 1 y anexo III
---

**ANEXO VIII**

**Formulario de licencia para la prestación de servicios de intermediación a efectos del artículo 21, apartado 1**

Nota técnica:

El siguiente formulario medirá 210 × 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm de menos y 8 mm de más. Las casillas se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente y de un sexto de pulgada verticalmente. Las subdivisiones se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente.

UNIÓN EUROPEA

Licencia de servicios de intermediación [Reglamento (CE) n.º 1236/2005]	1	Intermediario solicitante (nombre completo y dirección) <input type="checkbox"/>	<b>LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUE PUEDEN USARSE PARA INFLIGIR TORTURAS O APLICAR LA PENA DE MUERTE [REGLAMENTO (CE) N.º 1236/2005]</b>		
	2	Persona física o jurídica, entidad u organismo que exporta los productos desde el tercer país pertinente al tercer país de destino (nombre completo y dirección)			3
			4	Fecha de expiración	
	5	Consignatario en el tercer país de destino (nombre completo y dirección)  <input type="checkbox"/> Usuario final <input type="checkbox"/> Distribuidor <input type="checkbox"/> Otros	6	Tercer país en el que se encuentran los productos	Código de país
			7	Tercer país de destino	Código de país
	8	Usuario final o distribuidor en el tercer país de destino (nombre completo y dirección) cuando sea distinto del consignatario  <input type="checkbox"/> Usuario final <input type="checkbox"/> Distribuidor	9	Estado miembro en que reside o está establecido el intermediario  En ausencia de tal Estado miembro, el Estado miembro del que el intermediario sea ciudadano o esté registrado como persona jurídica, entidad u organismo	
	1	10	Otras terceras partes implicadas (p. ej. agentes)	<b>Autoridad emisora</b>	
		11	Uso final (cuando proceda)	12 Información precisa sobre la ubicación de los productos en el tercer país en que estos se encuentran	
	13	Descripción del artículo	14 N.º de artículo 1	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
	13	Descripción del artículo	14 N.º de artículo 2	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
	13	Descripción del artículo	14 N.º de artículo 3	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
	18	Exigencias y condiciones específicas			
	19	El abajo firmante certifica que, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1236/2005 y sujeto a las exigencias, condiciones y procedimientos establecidos en el presente formulario y en sus apéndices correspondientes, la autoridad competente ha autorizado una operación de intermediación de los productos descritos en la casilla 13.			
	20	Número de apéndices			
		Hecho en (lugar y fecha)			
		Nombre (a máquina o en mayúsculas)			
		Firma:	(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)		

<i>Informe sobre el uso de las cantidades autorizadas</i>		LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUE PUEDEN USARSE PARA INFLIGIR TORTURAS O APLICAR LA PENA DE MUERTE [REGLAMENTO (CE) N.º 1236/2005]	
Nota: En la columna 21, indiquese la cantidad todavía disponible en la parte 1, y la cantidad deducida en la presente ocasión en la parte 2.		3 N.º de licencia	
14 N.º de artículo	21 Cantidad neta (masa neta u otra unidad) con indicación de la unidad	22 Fecha de deducción	23 Documento de referencia (Estado, tipo, número)
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		
	1.		
	2.		

### ***Notas explicativas del formulario***

«Licencia de prestación de servicios de intermediación en relación con productos que pueden usarse para infligir torturas o aplicar la pena de muerte (Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>)»»

El presente formulario de licencia se utilizará para expedir una licencia de servicios de intermediación de conformidad con el Reglamento (UE) [...].

La autoridad competente para expedir la licencia es la autoridad definida en el artículo 2, letra h), del Reglamento (UE) nº [...]. Se trata de una autoridad incluida en la lista de autoridades competentes del anexo I de dicho Reglamento.

Casilla 1	<i>Intermediario solicitante</i>	Indíquese el nombre y la dirección completa del intermediario que presenta la solicitud. «Intermediario» se define en el artículo 2, letra l), del Reglamento (UE) [...].
Casilla 3	<i>N.º de licencia</i>	Escriba el número y marque la casilla pertinente para indicar si la licencia es individual o global (para las definiciones, véase el artículo 2, letras p) y q), del Reglamento (UE) [...]
Casilla 4	<i>Fecha de expiración</i>	Sírvase consignar día (dos cifras), mes (dos cifras) y año (cuatro cifras). El período de validez de una licencia individual es de tres a doce meses, y el de una licencia global es de uno a tres años. Al concluir el período de validez, puede solicitarse una prórroga, cuando sea necesario.
Casilla 5	<i>Consignatario</i>	Sírvase indicar, además del nombre y la dirección, si el consignatario en el tercer país de destino es un usuario final, un distribuidor tal como se contempla en el artículo 2, letra r), del Reglamento (UE) [...] o un interesado con otra función en la transacción.  Si el consignatario es un distribuidor pero también utiliza parte del envío para un uso final específico, sírvase marcar tanto «Distribuidor» como «Usuario final» e indique el uso final en la casilla 11.

<sup>8</sup> Reglamento (UE) nº [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L [...] de [...], p. [...]).

Casilla 6	<i>Tercer país en el que se encuentran los productos</i>	Sírvase consignar el nombre del país de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>9</sup> . Véase el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión <sup>10</sup> .
Casilla 7	<i>Tercer país de destino</i>	Sírvase consignar el nombre del país de que se trate el correspondiente código de países que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n° 471/2009. Véase el Reglamento (UE) n° 1106/2012.
Casilla 9	<i>Estado miembro emisor</i>	Sírvase consignar en la línea pertinente el nombre del Estado miembro de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n° 471/2009. Véase el Reglamento (UE) n° 1106/2012.
Casilla 11	<i>Uso final</i>	Sírvase facilitar una descripción precisa del uso que se hará de los productos e indique además si el usuario final es una autoridad encargada de hacer cumplir la ley tal como se define en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) [...] o un proveedor de formación sobre el uso de los productos objeto de intermediación.  Déjese en blanco si los servicios de intermediación se prestan a un distribuidor, a menos que el propio distribuidor utilice parte de los productos para un uso final específico.
Casilla 12	<i>Ubicación exacta de los productos en el tercer país desde el que se van a exportar</i>	Describa la ubicación de los bienes en el tercer país desde el que se van a suministrar a la persona, entidad u organismo mencionados en la casilla 2. La ubicación debe ser una dirección en el país mencionado en la casilla 6 o una información similar que describa el paradero de los productos. Tenga en cuenta que no está permitido indicar un apartado de correos o una dirección postal similar.

<sup>9</sup> Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 23).

<sup>10</sup> Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7).

Casilla 13	<i>Descripción del artículo</i>	<p>La descripción de los productos debe incluir una referencia al elemento específico del anexo III o IV al Reglamento (UE) [...]. Sírvase considerar la inclusión de los datos en el momento de embalar los productos.</p> <p>Si el espacio de la casilla 13 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 20 el número de apéndices.</p>
Casilla 14	<i>N.º de artículo</i>	Esta casilla debe cumplimentarse solo al dorso del formulario. Se ruega comprobar que el número de artículo corresponde al número de artículo impreso de la casilla 14 hallado junto a la descripción del artículo correspondiente en el anverso.
Casilla 15	<i>Código SA</i>	El código SA es un código aduanero asignado a los productos en el Sistema Armonizado. Si se conoce el código de la nomenclatura combinada de la UE, puede utilizarse este último. Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 <sup>11</sup> de la Comisión para obtener la versión vigente de la nomenclatura combinada.
Casilla 17	<i>Divisa y valor</i>	Indíquese el valor y la divisa utilizando el precio pagadero (sin convertirlo). Si no se conoce dicho precio, debe indicarse el valor estimado, precedido de la mención VE. Debe consignarse la divisa utilizando el código alfabético (ISO 4217:2015).
Casilla 18	<i>Requisitos y condiciones específicos</i>	La casilla 18 hace referencia a los artículos 1, 2 o 3 (especifíquese cuando proceda) descritos en las casillas 14 a 16 precedentes. Si el espacio de la casilla 18 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 20 el número de apéndices.
Casilla 20	<i>Número de apéndices</i>	Se ruega consignar el número de apéndices, en su caso (véanse explicaciones sobre las casillas 13 y 18).

<sup>11</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 285 de 30.10.2015, p. 1).

## ANEXO IX

### Formulario de licencia para la prestación de asistencia técnica a efectos del artículo 21, apartado 1.

Nota técnica:

El siguiente formulario medirá 210 × 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm de menos y 8 mm de más. Las casillas se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente y de un sexto de pulgada verticalmente. Las subdivisiones se basan en una unidad de medida de un décimo de pulgada horizontalmente.

UNIÓN EUROPEA	
1	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <p>1 Proveedor de asistencia técnica solicitante (nombre completo y dirección)</p> <input type="checkbox"/> </div> <div style="width: 48%;"> <p><b>LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUE PUEDEN USARSE PARA INFLIGIR TORTURAS O APLICAR LA PENA DE MUERTE [REGLAMENTO (CE) N.º 1236/2005]</b></p> </div> </div>
2	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <p>2 Persona física o jurídica, entidad u organismo al que se prestará la asistencia técnica (nombre completo y dirección)</p> </div> <div style="width: 48%;"> <p>3 N.º de licencia</p> <p>Sobre la base del art. <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 7a <input type="checkbox"/> 7d</p> <p>4 Fecha de expiración</p> </div> </div>
5	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <p>5 La persona física o jurídica, entidad u organismo mencionado en 2 es</p> <input type="checkbox"/> Un museo  <input type="checkbox"/> Fuerzas y cuerpos de seguridad  <input type="checkbox"/> Institución que presta educación o formación  <input type="checkbox"/> Proveedor de servicios de reparación, mantenimiento u otros servicios técnicos relacionados con los productos a los que hace referencia la asistencia técnica  <input type="checkbox"/> Fabricante de los productos a los que hace referencia la asistencia técnica  <input type="checkbox"/> Ninguno de los anteriores. Sírvase especificar la actividad de la persona física o jurídica, la entidad o el organismo mencionado en 2.                 </div> <div style="width: 48%;"> <p>6 Tercer país o Estado miembro en el que se prestará la asistencia técnica (nombre y código)</p> <p>7 La presente licencia se aplica a</p> <input type="checkbox"/> Suministro único de asistencia técnica  <input type="checkbox"/> Asistencia técnica suministrada durante un período de tiempo. Especificarse el período en cuestión. <p>8 Estado miembro en que reside o está establecido el proveedor de asistencia técnica</p> <p>En ausencia de tal Estado miembro, el Estado miembro del que el proveedor de asistencia técnica sea ciudadano o esté registrado como persona jurídica, entidad u organismo</p> </div> </div>
9	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <p>9 Descripción del tipo de productos a los que hace referencia la asistencia técnica</p> </div> <div style="width: 48%;"> <p><b>Autoridad emisora</b></p> </div> </div>
10	<p>10 Descripción de la asistencia técnica autorizada</p>
11	<p>11 Si la persona, entidad u organismo mencionado en 2 está situado en un tercer país, se prestará la asistencia técnica</p> <p><input type="checkbox"/> de la Unión al tercer país      <input type="checkbox"/> por personal del tercer país      <input type="checkbox"/> de otro tercer país (especificarse)</p>
12	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <p>12 Descripción de toda formación sobre el uso del producto al que hace referencia la asistencia técnica, que prestará la persona física o jurídica, la entidad o el organismo mencionado en 2</p> </div> <div style="width: 48%;"> <p>13 La formación sobre el uso de los productos mencionados en 9 será facilitada:</p> <input type="checkbox"/> El proveedor de asistencia técnica mencionado en 1  <input type="checkbox"/> Una tercera parte que actúa en nombre del proveedor de asistencia técnica o en asociación con este (nombre completo y dirección). </div> </div>
14	<p>14 Exigencias y condiciones específicas</p>
15	<p>15 El abajo firmante certifica que, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1236/2005 y sujeto a las exigencias, condiciones y procedimientos establecidos en el presente formulario y en sus apéndices correspondientes, la autoridad competente ha autorizado la prestación de asistencia técnica para los productos descritos en la casilla 9.</p>
16	<p>16 Número de apéndices</p>
<p>Hecho en (lugar y fecha)</p> <p>Nombre (a máquina o en mayúsculas)</p> <p>Firma: <span style="float: right;">(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)</span></p>	

### **Notas explicativas del formulario**

«Licencia de prestación de asistencia técnica en relación con productos que pueden usarse para infligir torturas o aplicar la pena de muerte (Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>)»

El presente formulario de licencia se utilizará para expedir una licencia de asistencia técnica de conformidad con el Reglamento (UE) [...]. Si la asistencia técnica acompaña una exportación para la cual se ha concedido una licencia mediante el Reglamento (UE) [...] o de conformidad con este, no debe usarse el presente formulario, salvo en los casos siguientes:

- la asistencia técnica se refiere a los productos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) [...] (véase el artículo 3, apartado 2), o
- la asistencia técnica relativa a los productos enumerados en el anexo III o el anexo IV del Reglamento (UE) [...] va más allá de lo necesario para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento o las reparaciones de los productos exportados (véase el artículo 21, apartado 2, y, en cuanto a los productos enumerados en el anexo IV, la parte 1 de la licencia general de exportación de la Unión nº EU GEA [...] del anexo V del Reglamento (UE) [...]).

La autoridad competente para expedir la licencia es la autoridad definida en el artículo 2, letra h), del Reglamento (UE) [...]. Se trata de una autoridad incluida en la lista de autoridades competentes del anexo I de dicho Reglamento.

Las licencias se expedirán en este formulario de una sola página, con los apéndices que sean necesarios.

Casilla 1	<i>Prestador de asistencia técnica solicitante</i>	Se ruega indicar el nombre y la dirección completa del solicitante. «Prestador de asistencia técnica» se define en el artículo 2, letra m), del Reglamento (UE) [...].  Si la asistencia técnica acompaña una exportación para la cual se ha concedido una licencia, sírvase indicar también el número de aduana del solicitante, si es posible, y el número de la correspondiente licencia de exportación en la casilla 14.
Casilla 3	<i>N.º de licencia</i>	Escriba el número y marque la correspondiente casilla para indicar el artículo del Reglamento (UE) [...] en el que se basa la licencia.
Casilla 4	<i>Fecha de expiración</i>	Sírvase consignar día (dos cifras), mes (dos cifras) y año (cuatro cifras). El período de validez de una licencia es de tres a doce meses. Al concluir el período de validez, puede solicitarse una prórroga, cuando sea necesario.

<sup>12</sup> Reglamento (UE) nº [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L [...] de [...], p. [...]).

Casilla 5	<i>Actividad de la persona física o jurídica, la entidad o el organismo mencionado en 2.</i>	<p>Sírvase indicar la actividad principal de la persona, entidad u organismo a los que se va a prestar la asistencia técnica. El término «autoridad encargada de hacer cumplir la ley se define» en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) nº [...].</p> <p>Si la actividad principal no figura en la lista, marque «Ninguna de las anteriores» y describa la actividad principal en términos genéricos (por ejemplo, «venta al por mayor», «minorista», «hospital»).</p>
Casilla 6	<i>Tercer país o Estado miembro en el que se va a prestar la asistencia técnica</i>	<p>Sírvase consignar el nombre del país en cuestión y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>. Véase el Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión<sup>14</sup>.</p> <p>Obsérvese que en la casilla 6 solo puede mencionarse un Estado miembro, si la licencia se basa en el artículo 4 del Reglamento (UE) [...].</p>
Casilla 7	<i>Tipo de licencia</i>	<p>Indíquese si la asistencia técnica se presta durante un período en particular y, de ser así, especifíquese el período en días, semanas o meses durante los cuales el prestador de asistencia técnica debe responder a peticiones de asesoramiento, apoyo o formación. Una única prestación de asistencia técnica está vinculada a una única solicitud de asesoramiento o apoyo o una formación específica (incluso si tiene que ver con un curso impartido durante varios días).</p>
Casilla 8	<i>Estado miembro emisor</i>	<p>Sírvase consignar en la correspondiente línea el nombre del Estado miembro de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) nº 471/2009. Véase el Reglamento (UE) nº 1106/2012.</p>
Casilla 9	<i>Descripción del tipo de productos a los que se refiere la asistencia técnica</i>	<p>Sírvase describir el tipo de productos que cubre la asistencia técnica. La descripción debe incluir una referencia a un elemento específico de los anexos II, III o IV al Reglamento (UE) [...].</p>

<sup>13</sup> Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 23).

<sup>14</sup> Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7).

Casilla 10	<i>Descripción de la asistencia técnica autorizada</i>	Sírvase describir la asistencia técnica de manera clara y precisa. Incluya una referencia a la fecha y el número de un acuerdo celebrado por el prestador de asistencia técnica o bien incluya dicho acuerdo, cuando proceda.
Casilla 11	<i>Modo de prestación</i>	La casilla 11 no debe completarse si la licencia se basa en el artículo 4 del Reglamento (UE) [...].  Si la asistencia técnica se presta desde un tercer país que no sea el tercer país en el que reside o está establecido el receptor, sírvase consignar el nombre del país de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n° 471/2009. Véase el Reglamento (UE) n° 1106/2012.
Casilla 12	<i>Descripción de la formación sobre el uso de los productos a los que se refiere la asistencia técnica</i>	Sírvase indicar si el apoyo técnico o el servicio técnico incluidos en la definición de asistencia técnica del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) [...] se acompaña de formación para los usuarios de los productos en cuestión. Especifique qué tipo de usuario recibirá tal formación y detalle los objetivos y el contenido del programa de formación.
Casilla 14	<i>Requisitos y condiciones específicas</i>	Si el espacio de la casilla 14 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 16 el número de apéndices.
Casilla 16	<i>Número de apéndices</i>	Se ruega consignar el número de apéndices, en su caso (véanse explicaciones sobre las casillas 10 y 14).

---



## **ANEXO X**

### **Reglamento derogado y lista de sus sucesivas modificaciones**

Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo  
(DO L 200 de 30.7.2005, p. 1)

Reglamento (CE) n° 1377/2006 de la Comisión  
(DO L 255 de 19.9.2006, p. 3)

Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo  
(DO L 363 de 20.12.2006, p. 1)

Únicamente el decimotercer guión del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1236/2005, y el apartado 5 del punto 13 del Anexo

Reglamento (CE) n° 675/2008 de la Comisión  
(DO L 189 de 17.7.2008, p. 14)

Reglamento (CE) n° 1226/2010 de la Comisión  
(DO L 336 de 21.12.2010, p. 13)

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1352/2011 de la Comisión  
(DO L 338 de 21.12.2011, p. 31)

Reglamento (CE) n° 517/2013 del Consejo  
(DO L 158 de 10.6.2013, p. 1)

Únicamente el cuarto guión de la letra n del apartado 1 del artículo 1 y el apartado 4 del punto 16 del Anexo

Reglamento (UE) n° 585/2013 de la Comisión  
(DO L 169 de 21.6.2013, p. 46)

Reglamento (UE) n° 37/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 18 de 21.1.2014, p. 1)

Únicamente el punto 12 del Anexo

Reglamento de Ejecución (UE) n° 775/2014 de la Comisión  
(DO L 210 de 17.7.2014, p. 1)

Reglamento Delegado (UE) 2015/1113 de la Comisión  
(DO L 182 de 10.7.2015, p. 10)

Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 338 de 13.12.2016, p. 1)

Reglamento Delegado (UE) 2018/181 de la  
Comisión  
(DO L 40 de 13.2.2018, p. 1)

---

## ANEXO XI

### Tabla de correspondencias

Reglamento (CE) n° 1236/2005	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 4 letra a)	Artículo 5
Artículo 4, letra b)	Artículo 6
Artículo 4, letra c)	Artículo 7
Artículo 4, letra d)	Artículo 8
Artículo 4, letra e)	Artículo 9
Artículo 4, letra f)	Artículo 10
Artículo 5	Artículo 11
Artículo 6, apartado 1	Artículo 12, apartado 1
Artículo 6, apartado 2, párrafo primero	Artículo 12, apartado 2, párrafo primero
Artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, frase introductoria	Artículo 12, apartado 2, párrafo segundo frase introductoria
Artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, primer guión	Artículo 12, apartado 2, párrafo segundo letra a)
Artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, segundo guión	Artículo 12, apartado 2, párrafo segundo letra b)
Artículo 6, apartado 2, párrafo tercero	Artículo 12, apartado 2, párrafo tercero
Artículo 6, apartado 3, frase introductoria	Artículo 12, apartado 3, párrafo primero
Artículo 6, apartado 3, punto 3.1	Artículo 12, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 6, apartado 3, punto 3.2	Artículo 12, apartado 3, párrafo tercero
Artículo 6 <i>bis</i>	Artículo 13
Artículo 7	Artículo 14
Artículo 7 <i>bis</i>	Artículo 15

Artículo 7 <i>ter</i>	Artículo 16
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 1	Artículo 17, apartado 1
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 2	Artículo 17, apartado 2
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 3 frase introdutoria	Artículo 17, apartado 3, párrafo primero
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 3, punto 3.1	Artículo 17, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 3, punto 3.2	Artículo 17, apartado 3, párrafo tercero
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 3, punto 3.3	Artículo 17, apartado 3, párrafo cuarto
Artículo 7 <i>quater</i> , apartado 4	Artículo 17, apartado 4
Artículo 7 <i>quinquies</i>	Artículo 18
Artículo 7 <i>sexies</i>	Artículo 19
Artículo 8	Artículo 20
Artículo 9	Artículo 21
Artículo 10	Artículo 22
Artículo 11	Artículo 23
Artículo 12	Artículo 24
Artículo 12 <i>bis</i>	Artículo 25
Artículo 13, apartados 1, 2 y 3	Artículo 26, apartados 1, 2 y 3
Artículo 13, apartado 3 <i>bis</i>	Artículo 26, apartado 4
Artículo 13, apartado 4	Artículo 26, apartado 5
Artículo 13 apartado 5	Artículo 26, apartado 6
Artículo 13 <i>bis</i>	Artículo 27
Artículo 14	Artículo 28
Artículo 15 <i>bis</i>	Artículo 29
Artículo 15 <i>ter</i>	Artículo 30
Artículo 15 <i>quater</i>	Artículo 31
Artículo 15 <i>quinquies</i>	Artículo 32

Artículo 17

Artículo 18

-

Artículo 19

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo III bis

Anexo III ter

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

Anexo VII

-

-

Artículo 33

Artículo 34

Artículo 35

Artículo 36

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

Anexo VII

Anexo VIII

Anexo IX

Anexo X

Anexo XI